

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0035 - 2021-MPHCO-GAF

Huánuco, 11 de mayo de 2021

VISTO:

Resolución Gerencial N° 0063-2020-MPHCO-GAF, de fecha 31 de agosto de 2020; Oficio N° 5814-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM, de fecha 28 de diciembre de 2020; Acuerdo de Concejo N° 011-2021-MPHCO/O, de fecha 01 de marzo de 2021; Informe N° 157-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 19 de abril de 2021; sobre dejar sin efecto Resolución Gerencial N° 0063-2020-MPHCO-GAF, de fecha 31 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala: que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. Que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que la conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA;

Que, del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 1°, establece como concepto de acto administrativo 1.1 "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Por otro lado el Artículo 213°, Numeral 213.1 sobre la nulidad de oficio, precisa que, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Y, el Numeral 213.2 "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)"

Que, bajo esas precisiones, se tiene que mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2020-MPHCO/O, de fecha 13 de agosto del 2020, se formalizó el Acuerdo del Concejo Municipal adoptado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto del 2020, que APRUEBA el otorgamiento en afectación en uso del ambiente denominado "Ex Sala de Regidores" de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Jr. General Prado N° 750 – Huánuco, declarado Monumento Histórico del Perú, con R.D. N° 246-97-INC, de fecha 17/07/1997, a favor de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, solicitado con Oficio N° 2233-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID, de fecha 30 de junio del 2020, el mismo que será destinado para el Funcionamiento e

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0035 - 2021-MPHCO-GAF

Implementación de la FARMACIA INSTITUCIONAL, como consecuencia de la lucha contra el COVID-19, en beneficio de la población huanuqueña;

Que, con fecha 31 de agosto del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, emite la Resolución Gerencial N° 0063-2020-MPHCO-GAF, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 078-2020-MPHCO/O, del 13 de agosto del 2020, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, concordante con la Directiva N° 005-2011/SBN – Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de los Predios de Dominio Privado Estatal, así como para Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, que establece que los otorgamiento en afectación en uso de bienes de propiedad estatal, deben ser formalizados también a través del acto administrativo del área competente;

Que, a través del Oficio N° 5814-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM, ingresado con Expediente N° 202026745, de fecha 28 de diciembre del 2020, la Dirección Regional de Salud – DIRESA – HUANUCO, pone de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Huánuco, lo siguiente: (...) las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de un establecimiento farmacéutico se rige por la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y su Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.A. N° 014-2011-SA y modificaciones; las Resoluciones de Autorizaciones Sanitarias de Funcionamiento se basan en conjunto de procesos que son ejecutados por el Equipo de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, dirección adscrita a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas. El equipo técnico de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, al proceder a realizar la verificación del ambiente denominado "Ex Sala de Regidores", se advierte que, no cumple con los requisitos mínimos para la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de un Establecimiento Farmacéutico. Por lo expuesto, agradeciendo su buena voluntad y disponibilidad, solicita se desestime el Oficio N° 2233-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID, de fecha 22 de junio del 2020, y a su vez retrotraer el Acuerdo de Concejo N° 078-2020-MPHCO y Resolución Gerencial N° 0063-2020-MPHCO-GAF (...);

Que, con Informe N° 00001-2020-MPHCO-GAF, de fecha 06 de enero del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, en mérito a lo solicitado por la DIRESA – HUANUCO, con Oficio N° 5814-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM, ingresado con Expediente N° 202026745, de fecha 28 de diciembre del 2020; pone de conocimiento de la Gerencia de Secretaría General, para que sea elevado al Concejo Municipal, y tomado conocimiento se evalúe la procedencia del desistimiento a la solicitud realizada con Oficio N° 2233-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID y a su vez retrotraer el Acuerdo de Concejo N° 078-2020-MPHCO/O y la Resolución Gerencial N° 0063-2020-MPHCO-GAF;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 051-2021-MPHCO-GAJ, del 05 de febrero de 2021, señala que, la figura legal del desistimiento sobre un acuerdo de concejo, no se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades, ello en consideración que un acuerdo de concejo es consecuencia de un procedimiento administrativo especial regulado por su propia norma y el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC); sin embargo, la normativa de municipalidades, sí contempla que los acuerdos pueden ser dejados sin efecto, en aplicación del numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972; siendo así, y estando a los fundamentos señalados por la DIRESA HUANUCO, el concejo municipal en uso de sus atribuciones, debe proceder a dejar sin efecto el Acuerdo N° 078-2020-MPHCO/O, de fecha 13/08/2020. (Subrayado es agregado);

Que, por otro lado, con relación a la Resolución Gerencial N° 0063-2020-MPHCO-GAF, de fecha 31 de agosto del 2020, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser un acto administrativo como resultado de un procedimiento administrativo ordinario, que formaliza el Acuerdo de Concejo N° 078-2020-MPHCO/O; cabe señalar, que luego de adoptado el acuerdo de concejo que lo deja sin efecto, debe proceder a proponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, en aplicación de lo previsto en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0035 - 2021-MPHCO-GAF

Que, con Acuerdo de Concejo N° 011-2021-MPHCO/O, de fecha 01 de marzo de 2021, emitida por el alcalde, acuerdan DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 078-2020-MPHCO/O, de fecha 13 de agosto de 2020, en aplicación del numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los fundamentos señalados en el Oficio N° 5814-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM, ingresado con Expediente N° 202026745, del 28/12/2020, por el cual señala que el ambiente denominado "Ex Sala de Regidores", no cumple con los requisitos mínimos para la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de un Establecimiento Farmacéutico, y en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo, recomendando, a la Gerencia de Administración y Finanzas, PROCEDA mediante informe técnico fundamentado, a solicitar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0063-2020-MPHCO-GAF, del 31/08/2020, de conformidad a lo establecido por el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tomando como referencia los fundamentos señalados en el Oficio N° 5814-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM, ingresado con Expediente N° 202026745, del 28/12/2020, y el presente Acuerdo de Concejo;

Que, con Informe N° 157-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 19 de abril de 2021, la Sub Gerente de Patrimonio (e), informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, la figura legal de desistimiento no es encuentra contemplando en TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General como causal de nulidad; sin embargo, al ser un acto administrativo como resultado, de un procedimiento administrativo ordinario, que formaliza el Acuerdo de Concejo N° 078-2020-MPHCO/O; considerando que este último en mención se dejó sin efecto mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2021-MPHCO/O, y en mérito a los fundamentos señalados en el Oficio N° 5814-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM, consecuentemente correspondería dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 00063-2020-MPHCO-GAF.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017 MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 0063-2020-MPHCO-GAF, del 31/08/2020, de conformidad a lo establecido por el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tomando como referencia los fundamentos señalados en el Oficio N° 5814-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM, ingresado con Expediente N° 202026745, del 28/12/2020, Acuerdo de Concejo N° 011-2021-MPHCO/O, de 01/03/2021, que otorgaba afectación en uso a favor de Dirección Regional de Salud Huánuco, el ambiente denominado "Ex Sala de Regidores" que cuenta con un área de 41.23 m2, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Jr. General Pardo N° 750, distrito, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la Partida Registral N° 111012039 de la Oficina Registral - SUNARP Huánuco, por un plazo de dos (02) años.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Banco de la Nación de Huánuco, el presente acto resolutivo, a la Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Patrimonio para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GAF/NGMB
EA/aiaag



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS